

República de Colombia



A

Governación de Santander

RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

R-015003

RESOLUCION NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2014

"Por la cual se rechaza una devolución"

**EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA GOBERNACION DE SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

**HECHOS:**

1. EL 23 de mayo de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20 40080868, Proceso 682854, **VICTOR MANUEL REY QUEZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.343.546 de Piedecuesta y **JAIRO REY QUESADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.343.995 de Piedecuesta, solicitan la devolución de los dineros pagados por concepto de Impuesto de Registro de la Escritura 432 del 18 de febrero de 2014, Matrícula Inmobiliaria No. 314-56858, mediante Recibo Oficial No. 681905143334, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

2. El 13 de Marzo de 2014, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, entregó Nota Devolutiva del documento ESCRITURA No. 432 del 18 de febrero de 2014 de la NOTARIA DEPRIMA de BUCARAMANGA que fue presentado para su inscripción como solicitud de registro, en la cual manifiesta que:

"Conforme con el principio de legalidad previsto por en literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: EL DOCUMENTO QUE SE PRETENDE ACLARAR NO HA SIDO REGISTRADO (ARTICULO 29 LEY 1579 DE 2012).  
NO PROTOCOLIZAN LA LICENCIA POR EL CUAL SE REALIZÓ LA DIVISIÓN".**

3. El 06 de Mayo de 2014, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, notificó Nota Devolutiva del mismo documento, en la cual manifiesta que:

**"1: SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINÓ LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR, COMO SI ERA QUE CONTRA LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR NO SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 50 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE LA DEVOLUCION POR ESA MISMA CAUSAL HA QUEDADO EN FIRME Y POR LO TANTO, CONTRA ESTA DECISION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, EN LA VIA GUBERNATIVA. LOS TERMINOS PARA SOLICITAR DEVOLUCION DE DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE REGISTRO, CORREN A PARTIR DE LA PRIMERA DEVOLUCIÓN".**

**CONSIDERACIONES:**

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: "HECHO GENERALIZADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

26 JUN 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

7 - 015007

**RESOLUCION NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2014**

**“Por la cual se rechaza una devolución”**

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: **“CAUSALES DE DEVOLUCION.** Son causales de devolución:

- 1. ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...

El **Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: “RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la entrega de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

**ESCRITURA 432 DEL 18-02-2014  
Recibo Oficial No. 681905143334**

FECHA ENTREGA NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
Marzo 13/2014	Mayo 23/2014	44

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de devolución presentada por **VICTOR MANUEL REY QUEZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.343.546 de Piedecuesta y **JAIRO REY QUESADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.341.995 de Piedecuesta, de los dineros pagados por concepto de Impuesto de Registro de la Escritura 432 del 18 de febrero de 2014, Matrícula Inmobiliaria No. 314-56858,

E

2

26 AUG 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 015083 DE 2014

**“Por la cual se rechaza una devolución”**

mediante Recibo Oficial No. 681905143334, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, dando estricto cumplimiento a los Artículos 151 y 631 del Estatuto Tributario Departamental.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a **VICTOR MANUEL REY QUEZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.343.546 de Piedecuesta y a **JAIRO REY QUESADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.341.995 de Piedecuesta.

**ARTICULO TERCERO: RECURSO.** Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

26 AUG 2014

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**, a los

**REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE**  
Director Técnico de Ingresos  
Secretaría de Hacienda

Elaboró: *Enid Duarte Pérez*  
Profesional Universitario

En Bucaramanga, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, se hizo presente \_\_\_\_\_, identificado con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por medio de la cual se \_\_\_\_\_.

Se hace entrega de la Resolución mencionada anteriormente y se informa que contra la presente procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN,

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADO